

AYUNTAMIENTO DE LA INMORTAL GERONA

EXPEDIENTE N.º 10

Incoado para la depuración del funcionario

D. PEDRO RIBOT CEBRIA

en relación con nuestro glorioso Movimiento Nacional, según dispone el artículo 6.º de la Ley de 10 de febrero, y 5.º de la orden ministerial del 2 de marzo, ambos del corriente año.

JUEZ INSTRUCTOR:

D. SALVADOR CAMPILLO BALLESTER

Teniente de la Guardia Civil

SECRETARIO:

D. JUAN MARCOS GOMEZ

Agente de Investigación y Vigilancia





ALCALDIA DE LA INMORTAL GERONA

Núm. 14

EXCMO. SR.:

Como resultado de lo actuado por el Instructor que suscribe, en el cargo de Juez de los expedientes de depuración del personal y funcionarios municipales para el que fué designado por la Comisión Gestora de ese Excmo. Ayuntamiento de su digna Presidencia, en sesión de fecha 17 de mayo último y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 5.º de la Ley de 10 de febrero y 4.º de la Orden Ministerial de 12 de marzo del año en curso, adjunto tengo el honor de remitir a V. E. el expediente instruído a D. PEDRO RIBOT CEBRIÁ.-----

por el que, y en virtud de los cargos no desvirtuados que en el mismo aparecen,-----

se formula propuesta de imposición de la sanción de DESTITUCION, con pérdida de todos sus derechos, salvo los de carácter pasivo,-----

El aparecer la fecha de principio de actuación en 6 de julio y teniendo la designación para el cargo la de 27 de mayo, ha obedecido a esperar de los Jefes del que suscribe la debida autorización para poder actuar como tal instructor.

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Gerona, 8 de enero

1940
de 1939

Año de la Victoria

El Juez Instructor,



Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Inmortal Gerona.

Ciudad



ALCALDIA DE LA INMORTAL GERONA

Núm. 36

EXCMO. SR.:

Como resultado de lo actuado por el Instructor que suscribe, en el cargo de Juez de los expedientes de depuración del personal y funcionarios municipales para el que fué designado por la Comisión Gestora de ese Excmo. Ayuntamiento de su digna Presidencia, en sesión de fecha 17 de mayo último y en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 5.º de la Ley de 10 de febrero y 4.º de la Orden Ministerial de 12 de marzo del año en curso, adjunto tengo el honor de remitir a V. E. el expediente instruído a D. PEDRO RIBOT CEBRIA.-----
por el que, y por aparecer cargos contra el mismo,-----

se formula propuesta de clasificación en el apartado b. de la citada O.M. para la incoación del expediente previsto en dicho artículo 4.º para la sanción que proceda.-----

El aparecer la fecha de principio de actuación en 6 de julio y teniendo la designación para el cargo la de 27 de mayo, ha obedecido a esperar de los Jefes del que suscribe la debida autorización para poder actuar como tal instructor.

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Gerona 27 de septiembre de 1939

Año de la Victoria
El Juez Instructor.



[Firma manuscrita]

Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la Inmortal Gerona.

Ciudad

28 SEP. 1939

AYUNTAMIENTO DE LA INMORTAL GERONA, AÑO DE 1939.

EXPEDIENTE. NUM 14.

Instruido con arreglo a lo dispuesto en la Orden Ministerial de fecha 12 de Marzo de 1939 sobre depuración de funcionarios de la Administración y para dar cumplimiento a la Ley de 10 de Febrero del mismo año, correspondiente al Guardia Municipal Nocturno Don PEDRO RIBOT CEBRIA.

Consta de 11 folios.

EL INZTRUCTOR.

D. SALVADOR CAMPJILLO BALLESTER.
TENIENTE DE LA GUARDIA CIVIL.

EL SECRETARIO.

AGENTE DE INVESTIGACION
Y VIGILANCIA.
DON JUAN MARCOS GOMEZ.



28 SEP. 1939

PROVINCIA: En Gerona a Veinte y nueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Dirijanse atentos oficios al Comisario Jefe de la Comisaria de Investigacion y Vigilancia de esta Ciudad, al primer Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, y al Delegado provincial de informacion de F. E. T. y de las J. O. N. S. solicitando de los mismos expedien el oportuno informe a cerca de la conducta, actuacion y antecedentes politicos del funcionario adscrito al Cuerpo de la Guardia Municipal Nocturna, D. PEDRO RIBOT CEBRIA. Asi lo mandó y firmó su S. S. ante mi Secretario de que doy Fé.

D. SALVADOR CAMPILLO BALLESTER, TENIENTE DE LA GUARDIA CIVIL, retirado, Jefe del Subsector de Gerona del S. J. P. M., nombrado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, con fecha veintiseis de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, Juez instructor para la depuracion de los funcionarios de dicha Corporacion.

C E R T I F I C O: Que habiendo sido propuesto y nombrado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, con fecha cinco del actual, Secretario para dicha depuracion el Agente del Cuerpo de Investigacion y Vigilancia, D. JUAN MARCOS GOMEZ, y enterado del cargo que se le confiara manifestó no tener incompatibilidad alguna para ejercerlo.

P R O M E T T E N D O; Cumplir bien y fielmente los deberes de su cargo.

Y para que conste firma la presente conmigo en Gerona a Siete de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.



Salvador Campillo Ballester

Juan Marcos

PROVINCIA: En Gerona a Siete de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Dirijanse atentos oficios al Comisario Jefe de la Comisaria de Investigacion y Vigilancia de esta Ciudad, al primer Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, y al Delegado provincial de informacion de F. E. T. y de las J. O. N. S. solicitando de los mismos expedien el oportuno informe a cerca de la conducta, actuacion y antecedentes politicos del funcionario adscrito al Cuerpo de la Guardia Municipal Nocturna, D. PEDRO RIBOT CEBRIA. Asi lo mandó y firmó su S. S. ante mi Secretario de que doy Fé.

Salvador Campillo Ballester

Juan Marcos

D I L I G E N C I A: Con igual fecha que la providencia anterior se expedieron los oficios ordenados a cada una de las Autoridades en la misma indicadas. Doy Fé.

Juan Marcos

PROVIDENCIA: En Gerona a Veinticinco de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Dirijase oficio citación al funcionario PEDRO RIBOT CEBRIA, para que comparezca a ratificarse en lo expuesto en la declaración jurada que tiene presentada. Asi lo mandó y firmó S. S. ante mi Secretario de que doy Fé.

Campillo

Juan M. M. M.

DILIGENCIA: Con igual fecha que la providencia anterior se dió cumplimiento a lo ordenado por S. S. en la misma. Doy Fé.

Juan M. M. M.

PROVIDENCIA : En Gerona a veintiseis de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Dirijanse atentos oficios a los Señores D. MIGUEL TRIAS CAMOS y D. EMILIO TURON TURON, citados por el expedientado D. PEDRO RIBOT CEBRIA, como testigos en su declaración jurada, para que declaren acerca de la conducta, actuacion y antecedentes politcos del mismo. Asi lo mandó y firmo S.S. ante mi Secretario de que doy fe.

Campillo

Juan M. M. M.

DILIGENCIA : Con igual fecha que la providencia anterior se dió cumplimiento a lo ordenado en la misma por S.S. Doy Fé.

Juan M. M. M.

PROVIDENCIA : En Gerona a veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Habiéndose practicado cuantas diligencias se han considerado necesarias para esclarecer la conducta, actuacion y antecedentes politicos del funcionario PEDRO RIBOT CEBRIA, se da por concluso este expediente y se formula la correspondiente.



AYUNTAMIENTO DE GERONA



Depuración de funcionarios municipales

DECLARACION JURADA

(con sujeción a la Orden de 12 de marzo de 1939, dictada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, para la depuración de funcionarios municipales)

Expediente núm. 14

Pedro Ribot Cebriá (nombre y apellidos) hijo de **Antonio y Francisca**
natural de **Cuart** de **56** años de edad, de estado **Casado**
vecino de **Gerona** con domicilio en **Calle de la Rutlla nº75 Bajos**
de profesión **Guardia nocturno** destinado en (dependencia municipal) **Guardia Municipal Nocturna**
Juro por Dios y declaro por mi honor, que las contestaciones que se hacen al interrogatorio y que a continuación se insertan son conformes a la realidad

INTERROGATORIO

- 1.— Fecha y forma de ingreso al servicio del Ayuntamiento **Por Nombramiento en 24 abril 1932**
- 2.— Cuerpo o servicio a que pertenece **Guardia Municipal Nocturna**
- 3.— Categoría administrativa **Guardia**
- 4.— Situación en que se encuentra y destino que desempeñaba el día 18 de julio de 1936.

El descrito anteriormente

- 5.— Si prestó su adhesión al Movimiento Nacional, en que fecha y forma lo efectuó.

Inmediatamente de la llegada de las victoriosas tropas Nacionales en esta de Gerona

- 6.— Si prestó su adhesión al Gobierno marxista, o alguno de los autónomos que de él dependían o a las Autoridades rojas, con anterioridad o posterioridad al 18 de julio, en que fecha y en que circunstancias, especificando si lo hizo en forma espontánea o en virtud de alguna coacción

No presté ninguna adhesión a ningún Gobierno marxista

- 7.— Servicios prestados desde el 18 de julio de 1936, indicando especialmente los destinos, tanto en su Cuerpo o Servicio como en otros, y los ascensos que hubieren obtenido, especificando los que lo hubieran sido por rigurosa antigüedad.

Desde el 18 de Julio de 1936, continúe como guardia nocturno, hasta mediados de Abril de 1937 en que el Ayuntamiento Rojo fusionó en una sola la Guardia diurna y nocturna, prestando desde esta fecha servicio diurno, hasta el 12 de marzo del corriente año en que se restableció el servicio nocturno.

8.—Servicios prestados en favor del Movimiento Nacional.

ninguno por no haberse presentado ocasión

9.—Sueldos, haberes o cualquier otra clase de emolumentos percibidos desde de la iniciación del Movimiento y concepto por el que se le acreditaban.

Antes del 18 de julio de 1936 percibía 224 Pts mensuales, cuya cantidad fue aumentada con carácter general, en concepto de vida cara

10.—Partidos políticos y entidades sindicales a que ha estado afiliado, indicando la fecha de la afiliación, y, en su caso, del cese, cotizaciones voluntarias o forzosas en favor del partido, entidades sindicales o Gobierno que haya realizado, incluyendo en ellas las hechas a favor del Socorro Rojo Internacional, Amigos de Rusia y entidades análogas aunque no tuviesen carácter de partido político.

Antes del 18 de Julio de 1936 pertenecía a la Union Republicana -Sección Re-creativa, sin haber desempeñado ningún cargo político.

A la Asociación de Funcionarios Municipales, hasta el 20 de Agosto del 1936 en que se adhirió a la U.G.T. y desde luego de forma forzosa.

11.—Si pertenece o ha pertenecido a la masonería, grado que en ella hubiera alcanzado y cargos que hubiera ejercido.

no

12.—Testigos que puedan corroborar la veracidad de sus afirmaciones con domicilios y documentos de prueba que pueda presentar o señalar.

D. Emilio Turón Turón - Industrial Calle del Carmen nº22

D. Miguel Trias - Comerciante - Albareda nº22

D. Antonio Culubret Ripoll- Agricultor-Rutlla nº77

Y para que conste y surta sus debidos efectos firmo la presente en Gerona a 24 de Mayo de de 1939. — Año de la Victoria.

(Firma y rúbrica del funcionario)

Pedro Ribot

Recibido el

RATIFICACIÓN. - En Gerona a veintiseis. de Julio.

de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Ante el Sr. Juez instructor y de mí el Secretario,
comparece el que dijo llamarse D. PEDRO RIBOT CEBRIA.

....., natural de Cuart.

(Gerona) de profesión G. Urbano Nocturno.

vecino de Gerona de 56.

años, de estado Casado. con domicilio en

Gerona calle Rutlla.

n.º 75. El Sr. Juez le recibió juramento de ser
veraz, y exhibido que le fué en relación jurada.

..... de fecha veinticuatro de Mayo.

de mil novecientos treinta y nueve, después de exami-
narla, dijo: que se afirma y ratifica en su contenido,
siendo de su puño y letra la firma que la suscribe.

[Firma manuscrita]

Pedro Ribot



[Firma manuscrita]

DECLARACIÓN DE
D. MIGUEL TRIAS CAMOS

En Gerona a Treinta de
Agosto. de mil novecientos

treinta y nueve, ante el Sr. Juez Instructor, con
mi asistencia, comparece el testigo D. MIGUEL TRIAS
CAMOS., natural de Llagostera
(Gerona), de 79. años, de estado
Viudo, de profesión Comercio
vecino de Gerona, con domici-
lio en la calle Rambla Verdagner.
núm. 11., a quien el Sr. Juez re-

cibió juramento de ser veraz; e interrogado conve-
nientemente, declara: Que conoce hace muchos años
al funcionario de la Guardia Municipal Nocturna D.
PEDRO RIBOT CEBRIA, pero nunca ha tenido ningun
trato con él, por cuyo motivo le extraña que le
haya citado como testigo, por lo cual no puede decir
nada en favor ni en contra de dicho funcionario.
Que no tiene mas que decir, que lo dicho es la ver-
dad, en la que se afirma y ratifica y leída por si
mismo esta su declaración, la encuentra conforme
y firma con el Sr. Juez Instructor y conmigo Secreta-
rio de que doy Fé.

Miguel Trias



Juan M. Mares

Juan M. Mares

DECLARACIÓN DE
D. EMILIO TURON TURON.

En Gerona a Treinta. de
Agosto. de mil novecientos

treinta y nueve, ante el Sr. Juez Instructor, con
mi asistencia, comparece el testigo D. EMILIO TURON
TURON., natural de Gerona

, de 56. años, de estado
Casado, de profesión Comercio.

vecino de Gerona, con domi-
lio en la calle Cármén

núm. 22., a quien el Sr. Juez re-

cibió juramento de ser veraz; e interrogado conve-

nientemente, declara: Que conoce hace muchos años
al funcionario D. PEDRO RIBOT CERBIA, y que este
funcionario estuvo siempre afiliado al partido de
izquierda Republicana, con anterioridad al Glorioso
Movimiento Nacional, si bien le ha considerado siem-
pre de buena conducta moral.

Que ignora totalmente cual haya sido la actuación
del repetido funcionario durante la dominación roja
en esta Ciudad. Que no tiene mas que decir, que lo dicho
es la verdad, en la que se afirma y ratifica
y leída por sí mismo esta su declaración, la encuen-
tra conforme y firma con el Sr. Juez Instructor y
conmigo Secretario de que doy Fé.



[Signature]

Emilio Turon

[Signature]

6

COMPARECENCIA: En Gerona siendo las doce horas del día veinte de Agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Comparece en este Juzgado instructor, en virtud de la invitación hecha al público por medio de edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el periódico local "EL PRINEO", de fecha diez y nueve del corriente, D. NARCISO TARRES SANCHEZ, Guardia Municipal Nocturno y manifiesta: Que sin que tenga ninguna animosidad contra su compañero D. PEDRO RIBOT CEBRIA, pero creyendo un deber de ciudadano responder al llamamiento hecho por este Juzgado, cooperando así a la acción de la justicia, debe de manifestar que dicho PEDRO RIBOT CEBRIA, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, fue siempre de ideología política izquierdista, afiliado al Centro Republicano, cuyo partido estaba adherido al de "ESQUERRA DE CATALUÑA", habiéndose significado siempre en favor de dicha política, especialmente con motivo de las elecciones del Frente Popular del diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y seis, y sin que le conste que el referido RIBOT CEBRIA haya hecho nada en contra de Nuestra Causa, supone no obstante, que durante la dominación marxista en esta Ciudad, su actuación, haya sido de acuerdo con sus sentimientos de simpatía hacia el régimen rojo. Que no tiene mas que decir, que lo dicho es la verdad, en lo que se afirma y ratifica y leída por sí mismo esta su declaración, la encuentra conforme y firma con el Sr. Juez instructor y conmigo Secretario de que doy Fé.

[Firma]

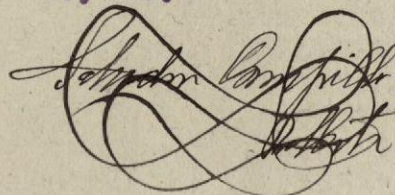
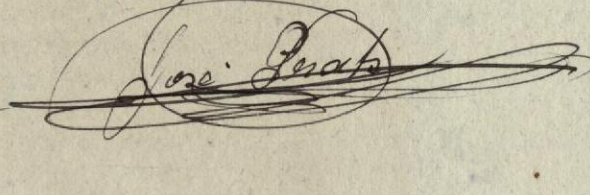
Narciso Tarres



Juan Mares

COMPARECENCIA : En Gerona siendo las doce horas y diez minutos del dia veintitres de agosto de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Comparece ante este Juzgado Instructor en virtud de la invitacion hecha al publico por medio del edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia y en el periodico local " El Pirineo " de fecha diez y nueve del corriente, D. JOSE PRATS VIVAS, con domicilio en Medio Dia Veintitres, manifestando : que sabe que el funcionario de este Excmo. Ayuntamiento PEDRO RIBOT CEBRIA, es desde mucho tiempo antes del Glorioso Movimiento Nacional, de significada actuacion izquierdista, y complicado en los sucesos del 6 de octubre y gran propagandista de ideas izquierdistas. Que fue colocado en el Ayuntamiento por destacados elementos de izquierda sin tener derecho a ello por haber pasado su edad de la reglamentaria. Que durante la dominacion roja ignora su actuacion por haber tenido que escondense para salvar la vida.

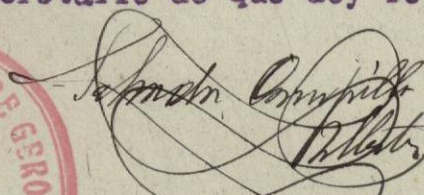
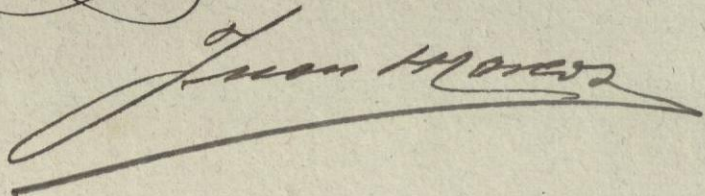
Que no tiene nada más que decir, que lo dicho es la verdad, en la que se afirma y ratifica, y leida por si mismo esta su comparecencia la encuentra conforme y firma con el Sr/ Juez Instructor y conmigo Secretario de que doy fe.

AMPLIACION A LA COMPARECENCIA : Que el compareciente en la diligencia
ANTERIOR que antecede, además de lo expuesto, dice, que el dia veintidos de julio de mil novecientos treinta y seis, en que el exposante fue fusilado por un pelot

ton de milicianos rojos, al quedar gravemente herido, y poder escapar a la persecucion de dichos milicianos, se ocultó en el pajar de la casa de su propiedad, en donde encontró al guardia Municipal, PEDRO RIBOT CEBRIA, al que le suplicó le auxiliase para poder ser curado y continuar ocultandose para evitar que le asesinaran las hordas marxistas, a cuyo requerimiento se negó el Ribot Cebria, alegando en mala forma, que de esas cosas no que ria saber nada y dejandole abandonado en la forma en que se encontraba/ Y no teniendo nada más que agregar, y leida por si mismo esta ampliacion a su comparecencia, se muestra conforme, la firma con el Sr. Juez Instructor y conmigo Secretario de que doy fe.





8

En contestación a su escrito número 15 de fecha 7 del pasado mes en el que interesa informes relativos a la actuación conductista y demás antecedentes con relación al Glorioso Movimiento Nacional de D. PEDRO RIBOT CEBRIA, Guardia Municipal, tengo el honor de participar a V. que de las gestiones practicadas por fuerza de esta Comandancia, antes de 18 de Julio del 36, pertenecía al Centro Republicano y y después al mismo y sindicado a la C.N.T. ignorando si desempeñe algún cargo.

En cuanto a su actuación, en todo momento se mostraba partidario de los rojos, llevaba Pistola ametralladora y siempre iba vestido, en forma rusa, considerandolo muy peligroso, su conducta es mala ya que perseguia a todas las personas de derecha no considerandolo afecto a la Nueva España, por el ejército enemigo no fué movilizado.

Dios guarde a V. muchos años
Gerona 24 de Agosto de 1.939

Año de la Victoria

El Primer Jefe.



Sr. Juez Instructor encargado de la Depuración de Funcionarios
del Ayuntamiento de

GERONA



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

DELEGACIÓN PROVINCIAL
DE
INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN
DE
GERONA

N.º 5721

En cumplimiento de lo interesado por V.S. en su escrito n.º 113 de fecha 6 Julio, me complazco en consignar al respaldo informe político-social de PEDRO RIBOT CEBRIA, Guardia Municipal de 57 años, domiciliado en Rutlla 31.

Dios salve a España y guarde a V. S. muchos años.

Gerona 24 de Agosto de 1939

Año de la Victoria.

El Delegado Provincial,

M. Merced López

SALUDO A FRANCO
ARRIBA ESPAÑA
VIVA ESPAÑA



Sr. Juez Instructor de la Depuración de Funcionarios Municipales.

GERONA

INFORME DE REFERENCIA

PEDRO RIBOT CEBRIA

Antes y durante el Movimiento afiliado al Centro Republicano y la sindical C.N.T.

Al estallar el Glorioso Movimiento iba siempre armado amenazando algunas veces a personas de orden.

Parece ser fué miembro del Tribunal Popular.



El Delegado Provincial.

Modesto Reverendo López

FIRMADO
Modesto Reverendo López



Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad

COMISARÍA DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA

GERONA

R. de salida núm.

3413

Pedro Ribot Cebriá.

Guarida Municipal.

10

Consecuente con su respetable oficio núm. 263, fecha 7 del pasado Julio, relativo a informes sobre conducta, antecedentes y actividades político-sociales, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, del reseñado al margen; tengo el honor de poner en su conocimiento que el mencionado es persona de buena conducta.

Carece de antecedentes generales y político-sociales en los archivos de esta Comisaría, y, aunque persona de ideología izquierdista, no se tiene conocimiento haya intervenido en los desmanes cometidos por los marxistas durante la dominación de los mismos en esta Capital. En su aspecto social, se le conoce afiliado a la U.G.T. con posterioridad al Alzamiento Nacional.

Está considerado como desafecto a la Causa Nacional.

Dios salve a España y guarde a V. muchos años.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Gerona a 19 Septiembre 1.939.

(Año de la Victoria)

EL COMISARIO JEFE.

Yacinto Sales



Sr. Juez Instructor de la Depuración de Funcionarios Municipales.

PLAZA.

11

P U E S T A

EXCELENTISIMO SEÑOR

Visto el anterior expediente de depuración instruido al funcionario de ese Excmo. Ayuntamiento D. PEDRO RIBOT CEBRIA, con destino en la Guardia Municipal Nocturna, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 5º de la Ley de 10 de febrero y 4º de la Orden Ministerial de 12 de marzo, ambos del año en curso, fijando normas para la depuración de los funcionarios, el Instructor que suscribe, tiene el honor de elevar a V.E. la siguiente propuesta.

Deduciéndose de los informes unidos al expediente, de la Comandancia de la Guardia Civil, de la Comisaria de Investigación y Vigilancia y de la Delegación Provincial de Información de F.E.T. y de las J.O.N/S., que D. PEDRO RIBOT CEBRIA, es persona desafecta a nuestro Glorioso Movimiento Nacional y de significación izquierdista.

Expresándose en el mismo sentido D. NARCISO TARRES SANCHEZ y D. JOSE PRATS VIVAS, en sus comparecencias respectivas, así como la declaración jurada de D. EMILIO TURON TURON, aun cuando la de D. MIGUEL TRIAS CAMOS, manifiesta no conocer al referido funcionario, así como ser cierta la declaración jurada suscrita por el expedientado. Considerando el Instructor que la falta cometida por D. PEDRO RIBOT CEBRIA, se halla comprendida en el apartado d. del artículo 7º de la citada Orden Ministerial, en concepto de acción, que implica una significación anti-patriótica y contraria al Movimiento Nacional.

Por lo expuesto, es parecer del Instructor procede se clasifique el funcionario de la Guardia Municipal Nocturna D. PEDRO RIBOT CEBRIA, en el apartado b. del artículo 4º de la repetida Orden Ministerial, para la incoación del expediente previsto en dicho artículo 4º, para la sanción que proceda.

V. E. no obstante resolverá.

Dios salve a España y guarde a V. E. muchos años.

Gerona 27 de septiembre de 1939

AÑO DE LA VICTORIA.

EL JUEZ INSTRUCTOR.



28 SEP. 1939

1

D. SALVADOR CAMPILLO BALLESTER, TENIENTE DE LA GUARDIA CIVIL retirado, Jefe del subsector del S.I.P.M. de Gerona, nombrado por el Excmo. Ayuntamiento con fecha veintiseis de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Juez Instructor para la depuracion de los funcionarios de dicha Corporacion.

C E R T I F I C O : Que habiendo sido propuesto por mi y nombrado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, con fecha veintiseis del actual, Secretario para dicha depuracion, el Agente del Cuerpo de Investigacion y Vigilancia D. JUAN MARCOS GOMEZ, y enterado del cargo que se le confiere, manifiesto no tener incompatibilidad alguna para ejercerlo.

P R O M E T I E N D O : Cumplir bin y fielmente los los deberes de su cargo.

Y para que conste firma la presente conmigo en Gerona a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.



Salvador Campillo

Juan Marcos

PROVIDENCIA : En Gerona a veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria. Dirijanse atentos oficios al Primer Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil, al Comisario Jefe de la Comisaria de Investigacion y Vigilancia de esta Ciudad, y al Delegado Provincial de Informacion de F.E.T. y de las J.O.N.S., interesadno de los mismos manifiesten de una manera concreta y detallada en que ha consistido la desafeccion del funcionario PEDRO RIBOT CEBRIA, participado a este Juzgado en sus escritos de fecha veinticuatro de agosto y diez y nueve de septiembre ultimos, respectivamente. Asi lo mando y firmo S.S. ante mi Secretario de que doy Fe.

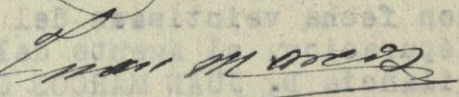
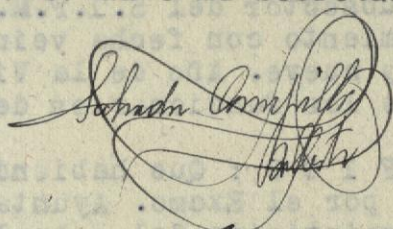
Salvador Campillo

Juan Marcos

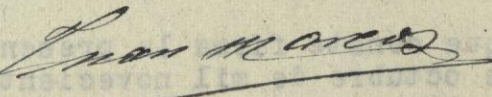
DILIGENCIA : Con igual fecha que la providencia anterior se expidieron los oficios ordenados por S.S. en la misma Doy Fe.

Juan Marcos

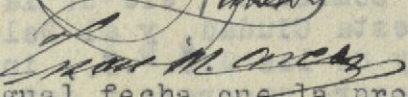
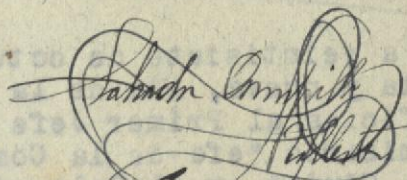
PROVIDENCIA: En Gerona a ocho de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria. Dirijase oficio citación a D. NARCISO TARRES SANCHEZ y a D. JOSE PRATS VIVAS, para que ~~aa~~ comparezcan a ratificarse en lo expuesto en sus comparecencias. Asi lo mandó y firmó S. S. ante mi Secretario de que doy Fé.



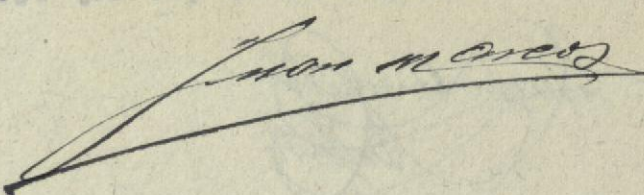
DILIGENCIA: Con igual fecha que la providencia anterior se dió cumplimiento a lo ordenado por S. S. en la misma. Doy Fé.



PROVIDENCIA : En Gerona a catorce de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria. Dirijase oficio al funcionario expedientado D. PEDRO RIBOT CEBRIA, remitiendole el pliego de cargos que, de los diferentes informes adquiridos aparecen contra él interesandole firme el recibi del mismo en el duplicado de dicho oficio que asi mismo se le remitira y cuyo duplicado con el recibi unase a continuacion. Asi lo mandó y firmó S.S. ante mi Secretario de que doy Fe.



DILIGENCIA : Con igual fecha que la providencia anterior se dió cumplimiento a lo ordenado por S.S. en la misma, y y se hizo la union. Doy fe.





AYUNTAMIENTO DE LA INMORTAL GERONA

Núm. 16

Adjunto le remito el pliego de cargos de los que contra V. aparecen en el expediente-información que como funcionario del Excmo. Ayuntamiento se le ha instruido para que en el plazo de xxho dicho días, a contar de la fecha del recibo del presente, cuyo duplicado se servirá firmar, pue-
da V. contestarlos presentando los documentos ex-
culpatorios que considere del caso, conforme a lo
dispuesto en los artículos 64 de la Ley de 10 de
Febrero y 64 de la Orden Ministerial de 12 de mar,
20, ambos del año en curso, devolviendo a este
Juzgado dicho pliego una vez llenos los requisitos
indicados.

Gerona 14 de diciembre de 1939

ASO DE LA VICTORIA.

EL JUEZ INSTRUCTOR.



Recibo el duplica

do. día 16

Por orden de mi Madre

Carmen Ribot

Sr. D. EDRO RIBOT CEBRIA.- Rutlla 75 CIUDAD

3

RATIFICACIÓN.-- En Gerona a DIEZ de NOVIEMBRE
mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.
Ante el Sr. Juez instructor y de mí el Secretario,
comparece el que dijo llamarse D. Narciso Tarrés
Sanchez.-, natural de Gerona
(Llagostera), de profesión Sereno,
vecino de Gerona, de 49
años, de estado Viudo, con domicilio en
Gerona calle Rambla Pi Margall
núm. 12 - 2º. El Sr. Juez le recibió juramento de ser
veraz, y exhibido que le fué su comparecencia
de fecha veinte de Agosto
de mil novecientos treinta y nueve, después de exami-
narla, dijo: que se afirma y ratifica en su conteni-
do, siendo de su puño y letra la firma que la suscribe.



Narciso Tarrés Sanchez

N. Tarrés

Juan María

4

En contestación a su escrito nú-
mero 9 de fecha 27 pasado pes en el
que interviene se especifica de una
manera concreta y detallada en que

RATIFICACIÓN.-- En Gerona a ocho de noviembre
mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.
Ante el Sr. Juez instructor y de mí el Secreta-
rio, comparece el que dijo llamarse D. JOSE PRATS
VIVAS, natural de Gerona
(Llagostera), de profesión Propietario,
vecino de Gerona, de 63
años, de estado Viudo, con domicilio en
Gerona calle Mediodía
núm. 23. El Sr. Juez le recibió juramento de ser
veraz, y exhibido que le fué su comparecencia
de fecha veintitres de agosto
de mil novecientos treinta y nueve, después de exami-
narla, dijo: que se afirma y ratifica en su conteni-
do, siendo de su puño y letra la firma que la suscribe.



[Signature]
D. Juan Compañón

[Signature]
Jose Prats

[Signature]
Juan Compañón



En contestación a su escrito número 9 de fecha 27 pasado mes en el que interesa se especifique de una manera concreta y detallada en que consiste la desafección del Funcionario del Ayuntamiento de esta Capital PEDRO RIBOT CABRIA, tengo el honor de participar a V. que de las gestiones practicadas por fuerza de esta Comandancia resulta ser afecho al Glorioso Movimiento Nacional por pertenecer desde antes del 18 de Julio de 1936 a un partido izquierdista, manifestandose en todo momento gran entusiasta de los rojos siempre llevaba una Pistola Ametralladora y vestia en forma Rusa siendo su conducta mala y perseguia a las personas de orden y de ideas derechistas.

Dios guarde a V. muchos años
Gerona 11 de Noviembre de 1.939

Año de la Victoria
El Primer Jefe



Sr. Juez Instructor encargado de la Depuración de Funcionarios
del Ayuntamiento de

GERONA



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA
Y DE LAS J. O. N. S.

DELEGACIÓN PROVINCIAL
DE
INFORMACIÓN E INVESTIGACIÓN
DE
GERONA

N.º 8.621

CALUDO A FRANCO
ARRIBA ESPAÑA
VIVA ESPAÑA

En contestacion a su escrito n.º 9 fecha 27 de octubre y como apliación al informe emitido por esta Delegacion en 24 de agosto n.º. 5723 referente a PEDRO RIBOT CEBRIA, he de notificar a V. que segun noticias el referido RIBOT fué visto en el domicilio de DON JOSE PRATS VIÑAS, vecino de esta el dia en que un peloton de milicianos intentó fusilar al referido Sr. y que por el nerviosismo que mostraba se supone iba acompañando al peloton o formando parte del mismo.

Dios salve a España y guarde a V.
muchos años.

Gerona 13 de diciembre de 1939
Año de la Victoria.

El Delegado Provincial



Modesto Reverendo López

FIRMADO
Modesto Reverendo López

Sr. Juez Instrucotr de expedientes de depuracion de Funcionarios Municipales.

GERONA.



Jefatura del Servicio Nacional de Seguridad

COMISARÍA DE INVESTIGACIÓN Y VIGILANCIA

GERONA

R. de salida núm.

4402

A los efectos interesado en su oficio núm. 9, fecha 27 de Octubre p.p., referente a ampliación sobre mi anterior escrito núm. 3413, de 19 de Septiembre último; comunico le que, según los informes adquiridos al efecto, el Empleado del Exmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, PEDRO RIBOT CEBRIA, es elemento de ideas marcadamente comunistas, las que exteriorizaba con anterioridad al Alzamiento Nacional, habiéndose expresado durante el mismo, en favor del movimiento marxista del que era gran entusiasta, y, por lo tanto, en contra de la Causa Nacional, llamando a las personas de derechas fascistas y enemigos del gobierno rojo.

Dios guarde a V. muchos años.

Gerona a 17 Noviembre de 1.939.

(Año de la Victoria)

EL COMISARIO=JEFE,

Marino Sales



Sr. Juez Instructor de la Depuración de Funcionarios Municipales.

PLAZA.

8

PROVIDENCIA : En Gerona a veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria. Redibido el pliego de cargos devuelto por el funcionario D. PEDRO RIBOT CERDÀ con los documentos exculpatorios, unase a continuación. Así lo mandó y firmó S.S. ante mi Secretario de que doy fe.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA : Con igual fecha que la providencia anterior se dió cumplimiento a lo ordenado por S.S. en la misma y se hizo la unión. Doy fe.

[Handwritten signature]

9

Juzgado Instructor de los expedientes de depuración de funcionarios del Ayuntamiento de Gerona

PLIEGO DE CARGOS al cual se servirá Vd. contestar y presentar los documentos exculpatorios que considere oportunos conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 10 de febrero y Orden Ministerial, de 12 de marzo, ambos del corriente año, al objeto de la resolución del expediente que como funcionario de dicha Corporación se le incoa por este Juzgado. a PEDRO RIBOT CEBRIÀ.

- 1.º— Se le acusa de hallarse afiliado con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, al Centro de Unión Republicana y de ser de ideas comunistas las cuales exteriorizaba en sus conversaciones. De ser gran propagandista del Frente popular durante las elecciones de 1.936.
- 2.º— De haber continuado durante el Movimiento sindicado a la C.N.T. cuyas doctrinas propagaba.
- 3.º— De haber perseguido durante el Movimiento y armado de pistola amatralladora a personas de significacion derechista.
- 4.º— De haber aparecido en el pajar del domicilio del Sr. D. JOSE PRATS VIVAS, en la noche del 22 de julio de 1.936 y precisamente en el momento en que un grupo de milicianos terminaba de fusilar a dicho Sr. Prats en union de otros negandose a auxiliar a a dicho Sr. Prats que afortunadamente solo habia quedado herido y que le requirio para que le prestase auxilio suponiendose formaba parte del peloton que ejecutó el fusilamiento o les acompañó a indicarles el lugar.

-- gona 14 de diciembre de 1.939

AÑO DE LA VICTORIA.

EL JUEZ INSTRUCTOR.



[Handwritten signature]

documentos exculpatorios que han sido oportunamente depositados en el archivo de la causa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley de 19 de febrero y Orden Ministerial de 20 de marzo, ambos del Poder Judicial, para que en el momento de la resolución de la expediente se proceda a la devolución de los mismos a la Corporación se le incoar por este juzgado a FERNANDO RIVERO STELLA.

1.º—Se le acusa de haberse afiliado con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional, al Centro de Unión Republicana y de ser de ideas comunistas las cuales expresadas en sus conversaciones. De ser gran propagandista del Frente Popular durante las elecciones de 1.936.

2.º—De haber continuado durante el Movimiento Nacional a la U.M.E. cuyas doctrinas propagaba.

3.º—De haber participado durante el Movimiento y armado de pistola ametralladora a personas de significación revolucionaria.

4.º—De haber agido en el poder del domicilio del Sr. D. JOSÉ VIVAS VIVAS, en la noche del 22 de Julio de 1.936 y presenciar en el momento en que un grupo de milicianos armados de fusil iban a atacar al Sr. Vivás en su casa, negándose a auxiliar a dicho Sr. Vivás que se encontraba en su casa, quedando herido y que le trasladó para que le prestase auxilio en su casa, por lo que parte del pelotón que efectuó el fusillamiento o les acompaña a indicarle el lugar.

Don Juan Mateu Oliver, del comercio, domiciliado en Gerona,
Rambla Verdaguer nº 4,

C E R T I F I C A

Que conoce desde mucho tiempo a Pedro Ribot Cebriá y nunca le ha podido entrever ninguna idea comunista, que sabe pertenecía al sindicato de empleados municipales por ser él uno de ellos desde antes del Glorioso Movimiento Nacional; que durante el Movimiento llevaba la pistola de reglamento por ser guardia municipal, no habiendo oído nunca, el declarante, decir a nadie que el dicho Pedro Ribot Cebriá había perseguido a ninguna persona de derechas aunque conocía a muchas.-

Y para que conste firmo el presente en Gerona a dieciocho de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.-Año de la Victoria.-

Juan Mateu



11

DON MIGUEL RIBOT MUNDET, domiciliado en Gerona, travesia de la Cruz num^o 3, contestando la 4^a pregunta formulada en el expediente que se le sigue contra Pedro Ribot Cebriá, como empleado municipal.

D E C L A R O :

No ser cierto de haber aparecido Pedro Ribot Cebriá en el pajar del domicilio del Sr. Prats de noche, fué aproximadamente a las seis de la tarde del veintidós de Julio de mil novecientos treinta y seis una vez efectuada la salvajada; si bien no lo auxilió fué por miedo y temor convencido que si lo hubiese auxiliado los hubieran muerto a los dos, pero no lo descubrió; al haberlo hecho, no se escapa de una muerte segura, fué allí por casualidad y a mas con dicho Sr. Prats no podia atentar contra su vida, nada más que unos forajidos forasteros porqué debido a su caracter amable y caritativo era el protector de todos los necesitados, distruyendo del respeto de todo el barrio.- El citado Pedro Ribot Cebriá de ninguna manera pudo haber formado parte del piquete de ejecución, por haber sido siempre contrario a tales ideas.

Suscribo el presente documento por haberme encontrado con el repetido Pedro Ribot el precitado dia y en la misma hora precisamente en que pasó el suceso.

Gerona 21 de Diciembre de 1939.

Año de la Victoria.



Miguel Ribot Mundet

P U E S T A.

EXCMO. SEÑOR.

Visto y examinado todo lo actuado en el expediente instruido para la imposición de la sanción que proceda contra el funcionario del Ayuntamiento de Gerona, D. PEDRO RIBOT CEBRIA, por la conducta observada durante el Glorioso Movimiento Nacional,

Practicadas las diligencias que, reglamentariamente, se siguen para esta clase de expedientes,

Resultando que los cargos imputados al expedientado: De hallarse afiliado, con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional al Centro de Unión Republicana, y de ser de ideas comunistas, las cuales exteriorizaba en sus conversaciones; De ser gran propagandista del frente popular durante las elecciones de mil novecientos treinta y seis; De haber continuado durante el Movimiento sindicado a la C. N. T. cuyas doctrinas propagaba; De haber perseguido durante el Movimiento y armado de pistola ametralladora a personas de significación derechista; De haber aparecido en el pajar del domicilio de D. JOSE PRATS VIVAS, en la noche del veintidos de Julio de mil novecientos treinta y seis y precisamente en el momento en que un grupo de milicianos terminaba de fusilar a dicho Sr. PRATS en unión de otros negándose a auxiliar a dicho Sr. PRATS, que afortunadamente sólo había quedado herido y que le requirió para que le prestase auxilio, suponiéndose formaba parte del pelotón que ejecutó el fusilamiento o les acompañó a indicarles el lugar, han sido formulados a base de informes oficiales, debidamente ratificados, librados por la Comandancia de la Guardia Civil, Comisaría de Investigación y Vigilancia y la Delegación Provincial de Información de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Resultando que pasado al interesado el oportuno pliego de cargos, son estos impugnados dentro de plazo reglamentario, con alegatos de defensa y aportación documental.

Considerando que en la incoación y tramitación de este expediente se han observado los preceptos legales y reglamentarios vigentes en la materia.

Considerando que los descargos aducidos por el inculpado no le eximen de responsabilidad ni desvirtúan los cargos formulados por resultar insuficientes las pruebas presentadas.

Considerando que el expedientado se ha hecho acreedor de sanción administrativa por hallarse incurso en el apartado d) del artículo 72. de la Orden Ministerial de 12 de Marzo del año último.

El suscrito en funciones de Juez Instructor de los expedientes de depuración de los funcionarios y empleados del Ayuntamiento de Gerona, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 10 de Febrero y Orden Ministerial de 12 de Marzo, ambas del corriente año, formula la siguiente propuesta:

SANCIONAR con la destitución, con pérdida de todos los derechos, salvo los de carácter pasivo, al Guardia Municipal nocturno, D. PEDRO RIBOT CEBRIA, en aplicación del número 72. del artículo 82. de la O. M. de 12 de Marzo último y en castigo administrativo por las faltas cometidas y conducta observada por el mismo durante el Glorioso Movimiento Nacional y sin derecho a percibir el medio sueldo no cobrado durante el tiempo de tramitación de este expediente.

V. E. con mayor criterio e ilustración, acordará lo procedente.

Gerona 8 de Enero de 1940.

EL JUEZ INSTRUCTOR.



A handwritten signature in dark ink, which appears to read "Salvador Campillo". The signature is written over the printed name "EL JUEZ INSTRUCTOR."